

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima octava reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

Conservación y comercio de especies

Especies acuáticas

Tiburones y rayas (*Elasmobranchii* spp.)

ADENDA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. La Secretaría constató que había redundancias en los proyectos de decisión que figuran en los documentos [SC78 Doc. 70.1](#), [SC78 Doc. 70.2](#) y [SC78 Doc. 70.3](#), en particular en los proyectos de decisión sobre la Notificación a las Partes. Para facilitar el examen de los proyectos de decisión, la Secretaría los ha consolidado, en consulta con la Presidencia del Comité de Fauna y la Presidencia del Grupo de Trabajo entre Período de Sesiones del Comité Permanente sobre Tiburones y Rayas. Esta consolidación muestra todo el alcance de la labor sobre tiburones y rayas (*Elasmobranchii* spp.) que se propone para el próximo periodo entre reuniones.
3. Se invita al Comité Permanente a examinar los proyectos de decisión de cada uno de los documentos o a examinar los proyectos de decisión consolidados en la presente adenda.

PROYECTOS DE DECISIÓN CONSOLIDADOS SOBRE *TIBURONES Y RAYAS (ELASMOBRANCHII SPP.)*

Dirigida a las Partes

20.AA Se alienta a las Partes a:

- a) de conformidad con la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP18) sobre *Conservación y gestión de los tiburones*, proporcionar información breve (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) a la Secretaría, en particular, sobre cualquier medida de ordenación nacional que prohíba la captura comercial o el comercio [*proyecto de decisión 20.AA a) en el documento SC78 Doc. 70.2 presentado por el Comité de Fauna*];
- b) responder a la Notificación a las Partes solicitada en la Decisión 20.BB, inclusive compartir cualquier dictamen de extracción no perjudicial (DENP) y los factores de conversión utilizados para estimar el peso vivo de la captura mediante la conversión de los desembarques de tiburones y el comercio registrados, cuando sea posible, y cualquier otra información científica sobre los tiburones y rayas, y su experiencia en la aplicación de las disposiciones de la CITES para las especies de tiburones y rayas incluidas en Convención, en particular los retos actuales [*texto consolidado del proyecto de decisión 20.AA b) del documento SC78 Doc. 70.2 presentado por el Comité de Fauna y del proyecto de decisión 20.XX3 a) en el documento SC78 Doc. 70.1 presentado por el Grupo de Trabajo entre Períodos de Sesiones del Comité Permanente sobre Tiburones y Rayas*];
- c) considerar si es probable que sean beneficiarias clave de los documentos de orientación examinados en virtud de la Decisión 20.EE, párrafos a) y c); de ser así, se alienta encarecidamente a estas Partes a participar en cualquier grupo de trabajo del Comité Permanente que se establezca para abordar la Decisión 20.EE [*proyecto de decisión 20.XX3 b) en el documento SC78 Doc. 70.1 presentado por el Grupo de Trabajo entre Períodos de Sesiones del Comité Permanente sobre Tiburones y Rayas y decisiones reenumeradas como resultado de la consolidación de las decisiones*]; y
- d) recabar financiación externa para un puesto de oficial de especies marinas y plantearse la adscripción a la Secretaría de miembros del personal con experiencia en pesca y gestión sostenible de los recursos acuáticos [*proyecto de decisión 20.AA c) en el documento SC78 Doc. 70.2 presentado por el Comité de Fauna*].

Dirigida a la Secretaría

20.BB La Secretaría deberá:

- a) Emitir una Notificación a las Partes, invitándolas a:
 - i) de conformidad con la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP18) sobre *Conservación y gestión de los tiburones*, proporcionar nueva información concisa (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) sobre sus actividades de conservación y gestión de tiburones y rayas, en particular sobre: [*proyecto de decisión 20.BB a) en el documento SC78 Doc. 70.2 presentado por el Comité de Fauna*]:
 - A. la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial;
 - B. la identificación de productos de tiburones incluidos en la CITES en el comercio;
 - C. la supervisión de los datos de exportación de los tiburones incluidos en la CITES, sus partes y derivados, y cualquier medida correctiva apropiada aplicada para limitar la exportación de especímenes a fin de mantener cada especie a lo largo de su área de distribución a un nivel coherente con su función en el ecosistema;

- D. las necesidades de fomento de capacidad; y
- ii) compartir con la Secretaría sus dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y los factores de conversión utilizados para estimar el peso vivo de la captura mediante la conversión de los desembarques de tiburones y el comercio registrados, cuando sea posible, y cualquier otra información científica sobre los tiburones y rayas, para publicarlos en el portal web de tiburones y rayas [*proyecto de decisión 20.BB a) en el documento SC78 Doc. 70.2 presentado por el Comité de Fauna*];
 - iii) compartir con la Secretaría su experiencia en la aplicación de las disposiciones de la CITES para las especies de tiburones y rayas incluidas en la Convención, en particular: [*proyecto de decisión 20.XX1 a) del documento SC78 Doc. 70.1 presentado por el Grupo de Trabajo entre Periodos de Sesiones del Comité Permanente sobre Tiburones y Rayas*]:
 - A. las dificultades en relación con el proceso de expedición de permisos CITES, incluida, entre otras cosas, la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial y dictámenes de adquisición legal; y
 - B. las dificultades en relación con el transporte de muestras biológicas con fines de investigación y recopilación de datos en el marco de la ordenación pesquera, incluyendo en el contexto de las disposiciones relativas a la introducción procedente del mar de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16);
- b) proporcionar información de la Base de datos sobre el comercio CITES sobre el comercio de tiburones y rayas incluidos en la CITES desde 2010, clasificada por especie y, en la medida de lo posible, por producto a nivel de envío [*proyecto de decisión 20.BB b) en el documento SC78 Doc. 70.2 presentado por el Comité de Fauna*];
 - c) invitar a observadores de los Estados no Partes, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a apoyar a las Partes proporcionando información concisa relacionada con lo anterior [*proyecto de decisión 20.XX1 b) del documento SC78 Doc. 70.1 presentado por el Grupo de Trabajo entre Periodos de Sesiones del Comité Permanente sobre Tiburones y Rayas y proyecto de decisión 20.BB c) del documento SC78 Doc. 70.2 presentado por el Comité de Fauna*]; y
 - d) compilar esta información para someterla a la consideración del Comité de Fauna y del Comité Permanente, según proceda [*texto consolidado del proyecto de decisión 20.XX1 c) en el documento SC78 Doc. 70.1 presentado por el Grupo de Trabajo entre Periodos de Sesiones del Comité Permanente sobre Tiburones y Rayas y del proyecto de decisión 20.BB d) del documento SC78 Doc. 70.2 presentado por el Comité de Fauna*].

20.CC Sujeto a la disposición de financiación externa, la Secretaría deberá:

- a) continuar brindando asistencia a las Partes para la creación de capacidad a fin de aplicar las inclusiones de tiburones y rayas en el Apéndice II, especialmente a los países en desarrollo y los pequeños Estados insulares en desarrollo, previa solicitud [*proyecto de decisión 20.CC a) en el documento SC78 Doc. 70.2 presentado por el Comité de Fauna*];
- b) colaborar con los Organismos Regionales de Pesca (ORP), inclusive las Organizaciones y Acuerdos Regionales de Ordenación Pesquera (OROP/AROP) para identificar oportunidades de fomento de capacidad con las mismas organizaciones, posiblemente en forma de asistencia a reuniones (cuando las ORP permiten esa asistencia) o colaborando directamente con la Secretaría de la organización para proporcionar esta información a sus miembros y/o la provisión de formación [*proyecto de decisión 20.CC b) en el documento SC78 Doc. 70.2 presentado por el Comité de Fauna*];
- c) colaborar estrechamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para verificar que la información sobre las medidas de gestión de los tiburones de las Partes esté correctamente reflejada en la base de datos de medidas sobre tiburones desarrollada por la FAO (<https://www.fao.org/ipoa-sharks/database-of-measures/es/>) y, de no ser así, ayudar a la FAO a corregir dicha información [*proyecto de decisión 20.CC c) en el documento SC78 Doc. 70.2 presentado por el Comité de Fauna*];

- d) procurar colaborar con Partes y organizaciones para establecer un depósito para guardar imágenes bajo una licencia Creative Commons de aletas de tiburón húmedas y secas no procesadas, partes y derivados (en particular, pero no exclusivamente, las de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES) junto con información taxonómica conexas a nivel de especie para facilitar el perfeccionamiento del desarrollo de identificación automática de especies mediante una serie de nuevas tecnologías [*proyecto de decisión 20.CC d) en el documento SC78 Doc. 70.2 presentado por el Comité de Fauna*]; y
- e) investigar las discrepancias y los posibles errores (por ejemplo, diferencias en las transacciones notificadas por los países exportadores/importadores para el mismo permiso; pesos; especies; etc.) en la Base de datos sobre el comercio CITES y efectuar las correcciones necesarias, siempre que sea posible [*proyecto de decisión 20.AA del documento SC78 Doc. 70.3 presentado por la Secretaría*];
- f) ponerse en comunicación con las Partes que parezcan no estar notificando las exportaciones de tiburones y rayas a pesar de que la información disponible demuestre que sí están realizando exportaciones (es decir, los casos en que el comercio solo es notificado por los países importadores) a fin de determinar la razón por la que no se están realizando las notificaciones y proporcionar el apoyo necesario para fomentar las notificaciones [*proyecto de decisión 20.AA del documento SC78 Doc. 70.3 presentado por la Secretaría*]; y
- g) comunicar los resultados de las actividades en la presente Decisión al Comité de Fauna o el Comité Permanente, según proceda [*proyecto de decisión 20.CC e) del documento SC78 Doc. 70.2 presentado por el Comité de Fauna y el proyecto de decisión 20.AA c) del documento SC78 Doc. 70.3 presentado por la Secretaría*].

Dirigida al Comité de Fauna

20.DD El Comité de Fauna deberá: [*proyecto de decisión 20.DD en el documento SC78 Doc. 70.2 presentado por el Comité de Fauna*]:

- a) examinar la información recopilada por la Secretaría con arreglo a la Decisión 20.BB y los resultados de las actividades descritas en la Decisión 20. CC; y
- b) formular recomendaciones al Comité Permanente, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

20.EE El Comité Permanente deberá: [*proyecto de decisión 20.XX2 del documento SC78 Doc. 70.1 presentado por el Grupo de Trabajo entre Periodos de Sesiones del Comité Permanente sobre Tiburones y Rayas*]:

- a) considerar si es necesario elaborar orientaciones nuevas o identificar las orientaciones existentes sobre el control y la supervisión de las existencias de partes y derivados de tiburón, en particular para especímenes capturados antes de la inclusión de las especies en el Apéndice II;
- b) revisar las orientaciones actuales de la FAO sobre los sistemas de documentos de captura, las medidas del Estado rector del puerto y cualquier otra medida para reducir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR);
- c) en consulta con el Comité de Fauna, examinar los retos y considerar la necesidad de desarrollar nuevos mecanismos apropiados, incluidas orientaciones, en relación relacionados con el transporte de muestras biológicas para fines de investigación y compilación de datos en el marco de la ordenación pesquera, inclusive en el contexto de las disposiciones de introducción procedente del mar en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) y formular recomendaciones a la CoP21; y
- d) presentar un informe sobre sus conclusiones con arreglo a la presente Decisión a la 21ª reunión de la Conferencia de las Partes.

20.FF El Comité Permanente deberá: [*proyecto de decisión 20.EE en el documento SC78 Doc. 70.2 presentado por el Comité de Fauna*]:

- a) examinar las observaciones y recomendaciones formuladas por las Partes, el Comité de Fauna y la Secretaría con arreglo a las Decisiones 20.AA, 20.BB, 20.CC y 20.DD [*texto enmendado para incluir todos los números de las Decisiones*]; y
- b) preparar un informe con las recomendaciones necesarias para mejorar la aplicación de la Convención para los tiburones y rayas y someterlo a la consideración de la 21ª reunión de la Conferencia de las Partes.

PROYECTO DE DECISIÓN SOBRE LA VIABILIDAD DE UN PROCESO DE ECS ADAPTADO PARA
TIBURONES Y RAYAS

[Proyecto de decisión 20.FF y 20.GG en el documento SC78 Doc. 70.2 presentado por el Comité de Fauna].

Dirigida a la Secretaría

20.AA Sujeto a la disposición de financiación externa, la Secretaría deberá:

- a) redactar un informe que contemple un proceso adaptado de Examen del Comercio Significativo para tiburones y rayas, en el cual:
 - i) se seleccionen especies de alta prioridad que son objeto de comercio internacional de conformidad con la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) sobre Examen del comercio significativo de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II;
 - ii) se determinen cuáles son las poblaciones afectadas de la especie seleccionada; y a continuación
 - iii) se identifiquen los Estados del área de distribución y los Estados pesqueros con un comercio significativo de las poblaciones objeto de preocupación; y
- b) proporcionar al Comité de Fauna el informe con las implicaciones y la viabilidad de la puesta en práctica de dicho proceso y proponer cualquier enmienda de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) sobre Examen del comercio significativo de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II que pueda ser necesaria.

Dirigida al Comité de Fauna

20.BB El Comité de Fauna deberá examinar el informe de la Secretaría de conformidad con la Decisión 20.FF, y formular recomendaciones al Comité Permanente, según proceda.